



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO
Dra. Helen Rubio Lecaro

P R I M E R A

COPIA
DE LA ESCRITURA

De CONSTITUCION DE COMPAÑIA "LENCISPLUS COMPAÑIA LIMITADA"

Otorgada por: SRA. AMADA PAULINA FREIRE GUERRERO Y OTROS

A favor de: _____

Cuantía\$. 400,00

DIRECCION:EDIFICIO SUCRE

Calles Sucre 09-52 y Guayaquil

Telefax Oficina: 2820-189 Teléfono Domicilio: 2423-191

AMBATO - ECUADOR



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

Dra. Helen Rubio Lecaro

1044

0001

En la ciudad de Ambato, capital de la provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy día martes TRES de OCTUBRE del dos mil seis; ante mi Doctora HELEN RUBIO LECARO, Notaria Pública Primera del Cantón,

comparecen los señores Amada Paulina Freire Guerrero, soltera; Carlos Baltazar Freire Romo, casado; y, Carlos Israel Granizo Ulloa, casado, todos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces y portadores de cédulas de ciudadanía, quienes me solicitan eleve a escritura pública la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste el contrato social, estatuto social e integración de capital a través de las cuales se constituya una compañía de responsabilidad limitada, conforme a las cláusulas que se detallan a continuación: **PRIMERA.-**

COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento de esta escritura pública, las siguientes personas: a) Amada Paulina Freire Guerrero, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Ambato y de estado civil soltero; b) Carlos Baltazar Freire Romo, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Ambato y de estado civil casado; y, c) Carlos Israel Granizo Ulloa, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Ambato y de estado civil casado. **SEGUNDA.-**

CONSTITUCIÓN: Los comparecientes declaran que es su voluntad constituir, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, la misma que se someterá a las normas de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, al estatuto social que se va a detallar en la cláusula tercera de este instrumento, a los convenios que realicen las partes y a las normas del Código Civil. **TERCERA.-**

ESTATUTO SOCIAL: La compañía que se constituye a través de este instrumento se regula a través de las siguientes normas estatutarias: **TÍTULO I: DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.-** **ARTÍCULO UNO.- NOMBRE:** El nombre de la compañía que se constituye es "LEMCISPLUS COMPAÑÍA LIMITADA." **ARTÍCULO DOS.-**

DOMICILIO: El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua. La compañía podrá establecer agencias, sucursales o

Rubio

establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes y siempre que exista acuerdo favorable de la Junta General de Socios. **ARTÍCULO TRES.- OBJETO SOCIAL:**

El objeto social de la compañía consiste en: (a) crear y operar establecimientos, centros o espacios de educación integral, escolarizados o no escolarizados según la Ley de Educación; (b) crear y operar establecimientos de educación inicial, parvularia y de atención a los niños, niñas y adolescentes; (c) crear y operar guarderías; (d) realizar eventos formativos, científicos, investigativos y culturales; (e) producir, comercializar, importar, exportar y distribuir libros, revistas, papelería, material de oficina, material pedagógico, en fin cualquier instrumento para el desarrollo del sector educativo; y, (f) editar libros y revistas, especialmente educativas. En cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la Ley; podrá ejercer la representación de casas comerciales y compañías; podrá constituirse en distribuidora, comisionista o consignataria de los productos, servicios y actividades contempladas en su objeto social; y, participar en procesos de licitación o de concursos públicos de ofertas, sea de manera individual o conjuntamente con otras personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO CUATRO.- PLAZO: El plazo de duración de la compañía es de noventa y nueve años (99), contados desde la inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **TÍTULO II: DEL CAPITAL.- ARTÍCULO CINCO.- CAPITAL Y PARTICIPACIONES:**

El capital social de la compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD400), dividido en cuatrocientas (400) participaciones sociales de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (USD1) cada una. **ARTÍCULO SEIS.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN:**

La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le corresponde. Estos certificados de aportación serán suscritos por el *Jefe* Presidente y el Gerente General de la compañía. **ARTÍCULO SIETE.- CESIÓN DE PARTICIPACIONES:**

Las participaciones de los socios de la compañía son



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

Dra. Helen Rubio Lecaro

0002

transferibles por acto entre vivos, en beneficio de otros socios de la compañía o de terceros. Para la cesión de las participaciones será necesario el consentimiento de la Junta General de Socios, con una votación que represente la unanimidad del capital social. Las participaciones de los socios de la compañía son transmisibles por causa de muerte, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO OCHO.- FONDOS DE RESERVA.**- La compañía, de acuerdo a la Ley, formará un fondo de reserva, destinándose para este efecto un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico, hasta completar por lo menos un equivalente al veinte por ciento del capital social. De crearse un fondo de reserva voluntario, se deducirá también para el efecto, de las utilidades, el porcentaje que acordare la Junta General de Socios. **TÍTULO III: DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA.- ARTICULO NUEVE.- ESTRUCTURA:** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Socios, y su administración al Presidente y al Gerente General. **ARTICULO DIEZ.- CONVOCATORIAS:** La convocatoria a Junta General de Socios efectuará el Gerente General de la compañía, mediante nota dirigida a la dirección registrada por cada socio en ella, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de la realización de la junta. En la convocatoria a Junta General Ordinaria o Extraordinaria de Socios, deberá constar el día, fecha, lugar y hora, y los asuntos a tratarse en la reunión. **ARTICULO ONCE.- CLASES DE JUNTAS:** Las Juntas Generales de Socios serán ordinarias, extraordinarias y universales. La ordinaria deberá reunirse cada año, en el plazo de noventa días a contarse desde la fecha de terminación del respectivo ejercicio económico; y, las extraordinarias en cualquier época del año en que fueren convocadas. No obstante lo indicado, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. **ARTICULO DOCE.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN:** Salvo que la Ley disponga otra cosa, la Junta General de Socios se instalará, en primera convocatoria, con la

Helen Rubio Lecaro
Notaria
CANTÓN AMBATO
AMBATO - ECUADOR

Helen

concurrancia de más del cincuenta por ciento (50%) del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes. ARTÍCULO TRECE.- QUÓRUM DECISORIO: Salvo disposición contraria de la Ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital social concurrente a la reunión. Cada participación social tendrá derecho a un voto. Las resoluciones de Junta General obligan a todos los socios y organismos de la Compañía, dejando a salvo el derecho de impugnación. ARTICULO CATORCE.- REPRESENTACIÓN A LA JUNTA: A la Junta General de Socios podrán concurrir los socios personalmente o por medio de representantes. La representación podrá constituirse mediante simple carta poder con carácter especial para cada Junta, siempre que el representante no tenga poder legalmente conferido. ARTICULO QUINCE.- OPERATIVIDAD DE LA JUNTA: La Junta General de Socios será presidida por el Presidente de la compañía o por el Gerente General, en ausencia de aquel; y, actuará de secretario el Gerente General o la persona que la junta designe. De cada sesión se levantará un acta, la cual será suscrita por quien presida la sesión y por el secretario, salvo lo expresado en el artículo once de este Estatuto con respecto a la Junta Universal. ARTÍCULO DIECISEIS.- FACULTADES DE LA JUNTA: Corresponde a la Junta General de Socios el ejercicio de todas las facultades que la Ley confiere a este órgano de la compañía de responsabilidad limitada. Especialmente la Junta General tiene competencia en lo siguiente: a) Designar al Presidente y al Gerente General, removerlos por las causas legales, acordar sobre sus retribuciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren; b) Aprobar los balances generales anuales, el estado de pérdidas y ganancias, así como las memorias e informes de los administradores; y, además conocer y aprobar el presupuesto anual de las operaciones de la Compañía; c) Resolver acerca del reparto de utilidades; d) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal, así como para el voluntario, si se acordare crear; e) Decidir sobre el aumento o disminución del capital, prórroga del plazo y en general todas las reformas al contrato social; f) Autorizar al Gerente General la compra, venta e hipoteca de inmuebles y en general la celebración de

Sección



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

Dña. Helen Rubio Lecaro

0003

todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o imposición de gravámenes sobre ellos; g) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que puedan en determinadas circunstancias o en forma permanente intervenir a nombre y en representación de la compañía, en actos, contratos, negocios y operaciones de la misma, en la cuantía y bajo las condiciones que este organismo establezca; h) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; i) Acordar la exclusión del socio o de los socios, de acuerdo con las cláusulas establecidas en la Ley; j) Resolver acerca de la iniciación de las acciones a que se hicieren acreedores dichos socios y los administradores; k) Interpretar obligatoriamente el presente Estatuto, así como resolver las dudas que hubieren en la aplicación de sus cláusulas, ya sea por omisión de disposición referente a los casos cuestionados, ya por oscuridad en cualquiera de las normas consignadas en esta Carta Estatutaria; y, l) Resolver sobre los puntos que en general sean sometidos a su conocimiento o consideración, siempre que no sea de competencia de otro funcionario. ARTÍCULO DIECISIETE.- PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA: El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios para un período de tres años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Presidente: a) Presidir las reuniones de Junta General de Socios a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; b) Suscribir con el Gerente General los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio; c) Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actual, temporal o definitivamente; y d) Todas las demás que la Ley y este Estatuto determinen. ARTICULO DIECIOCHO.- REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA: La Compañía estará representada legal, judicial y extrajudicialmente por el Gerente General, en la forma y condiciones determinadas en este Estatuto. ARTICULO DIECINUEVE.- GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA: El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios para un periodo de tres años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente General continuará en el ejercicio de

Dña. Helen Rubio Lecaro
NOTARIA PRIMERA
CANTÓN AMBATO - ECUADOR

[Signature]

sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Gerente General:

- a) Convocar a las reuniones de Junta General de Socios; b) Actuar de secretario en las reuniones de Junta General de Socios a las que asista, y firmar con el Presidente las actas respectivas; c) Suscribir con el Presidente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio; d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; e) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y en general celebrar todo acto o contrato relativo a estos bienes que impliquen transferencia de dominio o imposición de gravámenes sobre ellos, previa autorización de la Junta General de Socios; f) Comprar, vender, gravar y celebrar todo acto o contrato relativo a bienes muebles, y realizar cualquier negocio que se refiera directa o indirectamente a ellos; suscribir, endosar o aceptar pagarés, letras de cambio, cheques, órdenes de pago y en general toda clase de documentos que sean necesarios para el cumplimiento y desenvolvimiento de los negocios de la compañía; g) Presentar a la Superintendencia de Compañías, en el primer cuatrimestre de cada año, la información requerida por la Ley de Compañías; h) Designar y remover a los trabajadores de la compañía, así como determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; i) Cuidar que se lleven correcta y debidamente la contabilidad y correspondencia de la compañía y suscribir esta última; j) Velar por que se lleven en debida forma las actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales de Socios, los expedientes respectivos y en general el archivo de la compañía; k) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; l) Presentar a la Junta General los balances anuales, el estado de pérdidas y ganancias, así como una memoria relativa a su gestión y a la marcha de la compañía en el período correspondiente, la propuesta de distribución de beneficios y la de presupuesto si fuere menester, en el plazo de sesenta días a contarse desde la determinación del respectivo ejercicio económico; m) Presentar los balances parciales, cuando así lo requiera la Junta General de Socios; n) Designar, de creerlo necesario, uno o más gerentes departamentales; y, o) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías.

ARTICULO VTE.- RESPONSABILIDAD DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General es responsable ante la Junta General de Socios. En caso de ejecutarse

Seche



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

Dra. Helen Rubio Lecaro

0004

actos o celebrarse contratos contraviniendo las órdenes recibidas de la Junta General de Socios, o las estipulaciones de la Ley y este Estatuto, será personal y pecuniariamente responsable ante la compañía, sin perjuicio de la validez de sus actos frente a terceros de buena fe. TÍTULO IV: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO VEINTE Y UNO.- NORMA GENERAL: La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma Ley. ARTÍCULO VEINTE Y DOS.- DISOLUCIÓN VOLUNTARIA: Si la causa de la disolución fuere el acuerdo de los socios en Junta General, se procederá con el voto unánime de los socios que representen el capital pagado concurrente a la sesión. Actuará como liquidador la persona designada por la Junta General de Socios. CUARTA.- INTEGRACIÓN DE CAPITAL: El capital social está integrado, suscrito y pagado de la siguiente forma:

Dra. Helen Rubio Lecaro
NOTARIA PRIMERA
CANTON AMBATO
Ambato - Ecuador

Socio	Capital suscrito en numerario	Capital pagado en numerario	Capital insoluto en numerario	Participaciones	%
1. Paulina Freire Guerrero c.c. 180283980-1	USD 20 /	USD 10	USD 10	20	5%
2. Carlos Freire Romo c.c. 180177124-5	USD 140 /	USD 70	USD 70	140	35%
3. Israel Granizo Ulloa c.c. 180297801-3	USD 240 /	USD 120	USD 120	240	60%
Total	USD 400 /	USD 200 /	USD 200 /	400	100%

El capital que suscribe cada socio es en numerario, se encuentra pagado en numerario en un cincuenta por ciento y el capital insoluto en numerario se pagará en el plazo de un año contado desde la fecha de inscripción del presente instrumento en el Registro Mercantil. Se incorpora a la presente escritura pública el certificado de

[Handwritten signature]

depósito del capital pagado pertinente, emitido por una entidad del sistema financiero ecuatoriano. QUINTA.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA: Los contratantes acuerdan autorizar al Doctor Paúl Ocaña Soria para que a su nombre solicite al Intendente de Compañías con sede en Ambato la aprobación del contrato, estatuto social e integración de capital contenidos en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. Usted, señor Notario, agregará las demás cláusulas de estilo para la plena validez de la escritura pública. f) Ilegible.- Doctor Paúl Ocaña Soria. Abogado. Matrícula número doscientos cincuenta y uno. Colegio Abogados Tungurahua.- Hasta aquí la minuta. Yo, la Notaria, además, digo: que previo al otorgamiento de este instrumento cumplí las formalidades de ley; que leo íntegramente y en alta voz esta escritura a las partes, quienes la ratifican y suscriben conmigo la Notaria en unidad de acto y de todo lo cual doy fe.-

180177124-5


180283980-1


180177124-5


c.c. 180297801-3 De lo



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

0005

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Ambato, 03 de Octubre de 2006

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No. 154032186, el (la) Sr. (a) PAUL OCAÑA SORIA consigno en este Banco, un deposito de \$ 200.00 (Doscientos 00/100) para INTEGRACIÓN DE CAPITAL de Compañía "LEMCISPLUS CIA. LTDA." hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho deposito se efectuó a nombre de los siguientes aportantes de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	C. CIUDADANIA	\$ VALOR
AMADA PAULINA FREIRE GUERRERO	1802839801	10.00
CARLOS BALTASAR FREIRE ROMO	1801771245	70.00
CARLOS ISRAEL GRANIZO ULLOA	1802978013	120.00
TOTAL		200.00

Nota: Tasa Alco vigente al 03/10/2006, 2.25%.

Atentamente,



VERONICA CASCARZA
JEFETIVO DE SERVICIOS

**FIRMA AUTORIZADA
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
SUCURSAL AMBATO**

0006

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 180297801-3

GRANIZO ULLOA CARLOS ISRAEL
TUNGURAHUA/AMBATO/LA MERCED

21 FEBRERO 1977

002- 0304 0054

TUNGURAHUA/ AMBATO
LA MATRIZ

Carlos Israhel

ECUADOR TANGURAHUA

CASO: LORENA E. FREIRE GUERRERO

SUPERIOR ESTUDIANTE

CARLOS HUMBERTO GRANIZO

TERESA JOSEPH ULLOA

22/05/2005

REN 010160

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

184-0027 NUMERO 1802978013 CEDULA

GRANIZO ULLOA CARLOS ISRAEL
APELLIDOS Y NOMBRES

AMBATO
CANTON

PROVINCIA TUNGURAHUA

PRESENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 180289980-1

FREIRE GUERRERO AMADA PAULINA
TUNGURAHUA/AMBATO/LA MERCED

26 MAYO 1977

0013 01399 F SEXO

TUNGURAHUA/ AMBATO
LA MATRIZ

Amada Paulina

ECUADOR TANGURAHUA

NACIONALIDAD VENEZUELANA IND. DACT.

SOLTERO

ESTADO CIVIL DR. CONTAB/AUDITORIA PROF. OCUP.

SUPERIOR INSTRUCCION

VICENTE PLUTARCO FREIRE
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

AMADA DE JESUS GUERRERO
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

AMBATO 21/03/2005

21/03/2017 FECHA DE EXPIRACION

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 0226815

Tng

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

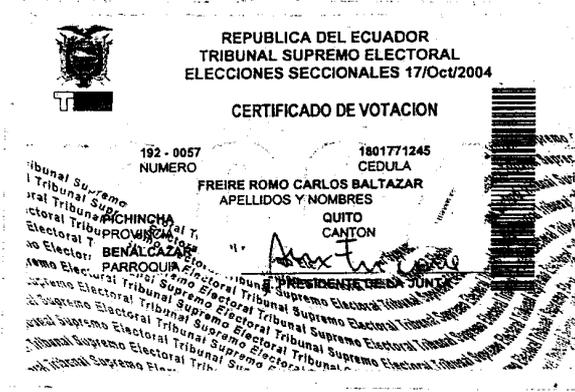
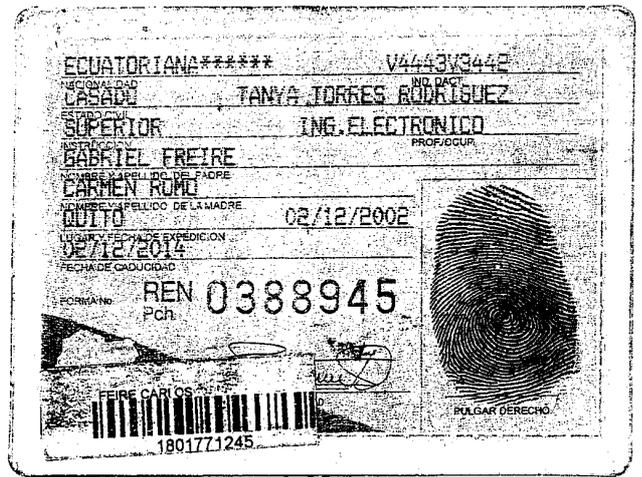
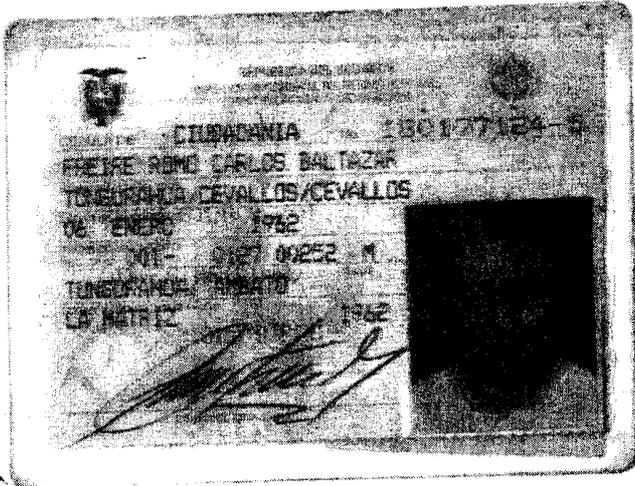
29-0026 NUMERO 1802899801 CEDULA

FREIRE GUERRERO AMADA PAULINA
APELLIDOS Y NOMBRES

AMBATO
CANTON

PROVINCIA TUNGURAHUA

PRESENTE DE LA JUNTA



SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA FIRMADA Y SELLADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU CELEBRACION.-

LA NOTARIA/-

[Handwritten signature]



Ra

ZON: Al margen de la escritura matriz de fecha 3 de Octubre del 2006, tomé nota de la Resolución Número 06.A.DIC.352 dictada por la señora Intendente de Compañías de Ambato en fecha 23 de Octubre del 2006, en donde se aprueba la constitución de la compañía LEMCISPLUS CIA. LTDA..-

Ambato, 26 de Octubre del 2006.-

LA NOTARIA.-



Queda inscrita con esta fecha la presente Escritura juntamente con la Resolución N° 06.A.DIC.352 de la Intendencia de Compañías de Ambato, de Octubre 31 del 2.006, bajo el número Quinientos noventa y cuatro (594) del Registro Mercantil, se anotó con el número 4644 del Libro Repertorio. Dí cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Segundo de dicha Resolución.- Queda archivada una copia, las demás fueron devueltas.- Ambato Noviembre 07 del 2.006.-



Dr. Hernán Palacios Pérez
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON AMBATO

